

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA 16°



CONSTITUCION DE COMPAÑIA EAGLESECURITY CIA. LTDA.

OTORGADA POR: CRNEL. (S.P) JUAN ABEL PEÑAFIEL MORALES
MARTHA PIEDAD CUENCA CRESPO; Y, JORGE BOLIVAR
CHAVEZ CABRERA

CAPITAL: \$ 10.000,00

Dí 5 copias

MO.-

ESCRITURA N°. DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día primero de Noviembre del
año dos mil siete, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON,

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los
señores Coronel en servicio pasivo JUAN ABEL PEÑAFIEL MORALES,
casado, MARTHA PIEDAD CUENCA CRESPO, soltera y JORGE
BOLIVAR CHAVEZ CABRERA, casado, cada uno por sus propios
derechos.- Los compareciente son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse;

bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de este
instrumento, al que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la
siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía
limitada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura
comparecen los señores Coronel en servicio pasivo JUAN ABEL
PEÑAFIEL MORALES, casado, MARTHA PIEDAD CUENCA CRESPO,
soltera y doctor JORGE BOLIVAR CHAVEZ CABRERA, casado, todos
con capacidad legal para contratar y obligarse. SEGUNDA.-

VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria expresan que han resuelto constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por los Estatutos que se transcriben mas adelante así como las leyes de la República del Ecuador referentes a la materia.- Los comparecientes declaran que el tipo de inversión es nacional.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-**

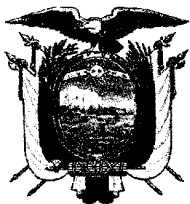
CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía que se constituye llevará el nombre de EAGLESECURITY COMPAÑIA ✓

LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-**

✓ La duración de la Compañía sera de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, ✓

sin embargo podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley o en este contrato social.- **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social, dedicarse a la tercerización de servicios complementarios de prevención del delito, proporcionar servicios de protección, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales, jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, uso y monitoreo de centrales de recepción, verificación y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacón



transmisión de sistemas de alarma.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL

SOCIAL, NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS

PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE

NUEVOS SOCIOS, CERTIFICADOS DE APORTACION,

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es

de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$

10.000,00) dividido en diez mil participaciones de UN DOLAR de los

Estados Unidos de Norteamérica cada una; por cada participación el socio

tendrá derecho a un voto.- El capital social se encuentra suscrito y pagado

en su totalidad por los socios en numerario, de acuerdo al depósito que se

agrega como documento habilitante a la presente escritura de

constitución.- En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la totalidad

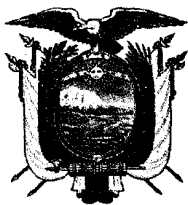
del capital social de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Juan Peñafiel Morales	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	9.500
Martha Cuenca Crespo	\$ 499,00	\$ 499,00	499
Jorge Chávez Cabrera	\$ 1,00	\$ 1,00	1
TOTAL:	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	10.000

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y
TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son

iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio
en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro

y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- Podrán ingresar nuevos socios previa la aceptación unánime de los socios activos, aceptación que deberá ser hecha en Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- DE LA JUNTA GENERAL: QUORUM DE CONSTITUCION, QUORUM DECISORIO, CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS, JUNTAS UNIVERSALES,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



CONVOCATORIAS, REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS; ACTAS Y EXPEDIENTES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por

los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones

que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no

podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria, si

los concurrentes a ella no representan por lo menos mas de la mitad del

capital.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM

DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las

resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos

mas de la mitad del capital social concurrente, los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son

Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- Las Juntas

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que

fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las

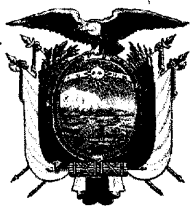
convocatorias a Juntas generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se contarán en estos ocho días ni el de envío de la comunicación ni el de la reunión.-

La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá

por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a

los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente. b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los administradores. c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley. d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales. e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía. f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social. h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo

J. P. [Signature]
prescrito en la Ley de Compañías.- i) Acordar la disolución anticipada de la compañía.- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren contempladas en la Ley de Compañías o en este estatuto al Presidente o Gerente.-

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales.- b) Convocar y presidir las Juntas Generales.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad.- e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, los demás socios elegirán al Presidente subrogante que reemplazará al Presidente en su ausencia.- f) Las demás atribuciones que le confiere la

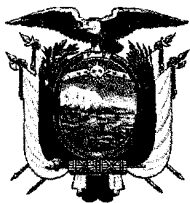
Ley de Compañías así como los presentes estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

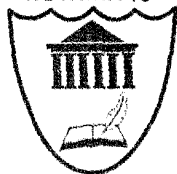
El Gerente es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- c)

Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legal.- d)

Nombrar Apoderados Generales previa autorización de la Junta General.-



NOTARIA 16^a



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma. g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos, realizar operaciones con los Bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y mas comprobantes hasta por el equivalente al doble del capital social, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente. h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes, valores, archivos y correspondencia de la compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales. j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General. l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.

CAPITULO QUINTO.-
DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la

Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo trescientos dieciseis de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas por cada uno de los socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual para este objeto.

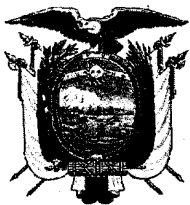
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.

DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la compañía se someterán en todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente en la Ley de Compañías, de Comercio y el Código Civil vigente.

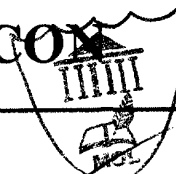
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes nombran y acuerdan autorizar a los señores Coronel en servicio pasivo JUAN ABEL PEÑAFIEL MORALES y MARTHA PIEDAD CUENCA CRESPO en su calidad de Gerente y Presidente respectivamente, para que a su nombre y representación en su calidad de accionistas soliciten al señor Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulsen



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon



posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción y registro de este instrumento ante los organismos competentes de la materia.- El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y declaran: Que no se hace reserva en provecho particular del premio, corretaje o beneficio alguno, que autorizamos al doctor Víctor Buestán Toral para que realice todas las gestiones judiciales o extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer.- Los comparecientes declaran bajo juramento que la nacionalidad de la compañía y los socios es ecuatoriana.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es por el mismo valor de su integración, es decir 10.000 DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 10.000,00).- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, suscrita por el doctor Víctor Buestán Toral con matrícula número dos mil novecientos ochenta y siete del colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mi el Notario se ratifican en su contenido y la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-

CRNEL. (S.P.) JUAN ABEL PEÑAFIEL MORALES

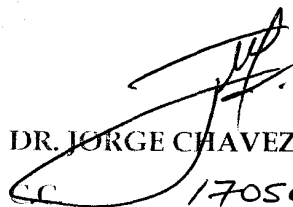
C.C. 160007417-1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA EAGLESECURITY CIA. LTDA.
OTORGADA POR: CRNEL. (S.P.) JUAN ABEL PEÑAFIEL MORALES
MARTHA PIEDAD CUENCA CRESPO; Y, JORGE BOLIVAR CHAVEZ CABRERA



SRA. MARTHA PIEDAD CUENCA CRESPO

C.C. 17-05174470



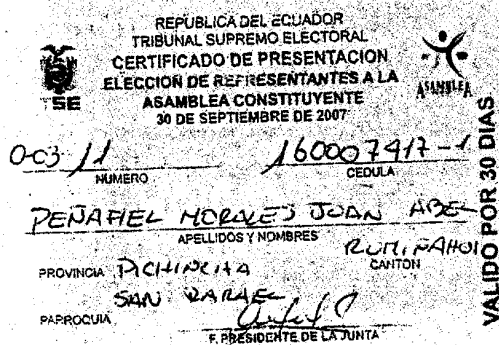
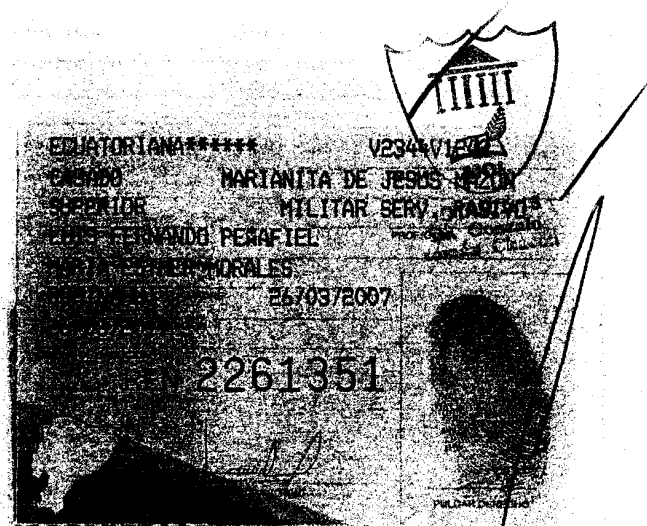
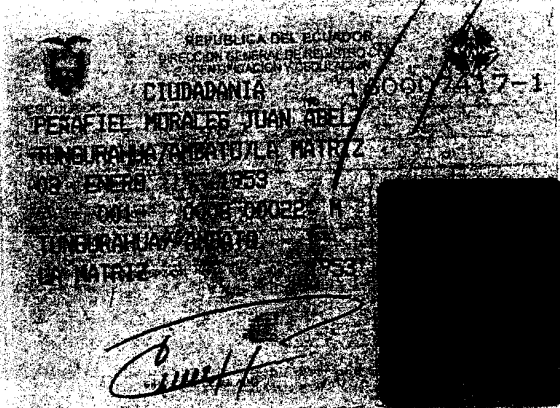
DR. JORGE CHAVEZ CABRERA

C.C. 170569223-2



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Este documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.



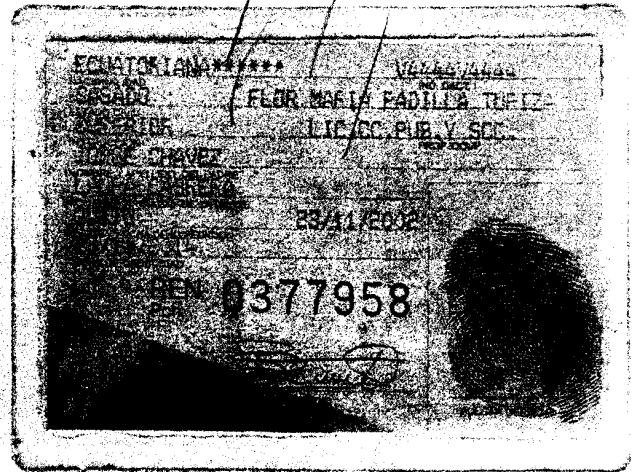
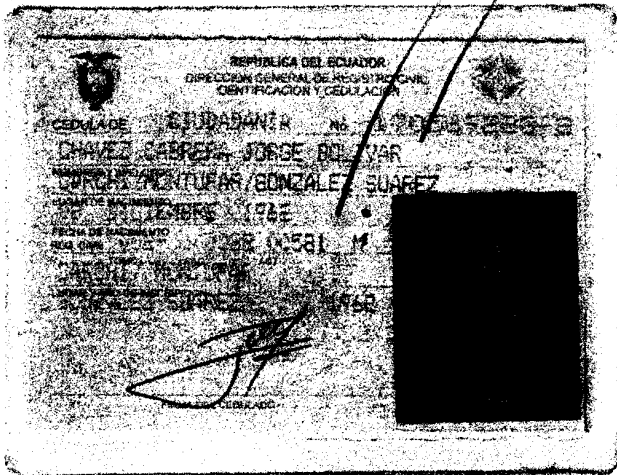
Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para esta efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 11 de NOVIEMBRE de 2007.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, 3 de Julio de 2007

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 3 de Julio de 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y DOCUMENTACION

SEDE: QUITO
 CIUDADANIA No. 170517447-0

CUENCA DRESPO MARTHA SIEDA
 LUNA/LOSA EL SAGRARIO

27 ENERO 1953
 REG. CIVIL 012 0153 04228 F

LUNA/LOSA
 EL SAGRARIO




ECUATORIANO*****
 QUITO
 SUPERIOR
 EMPLEADO

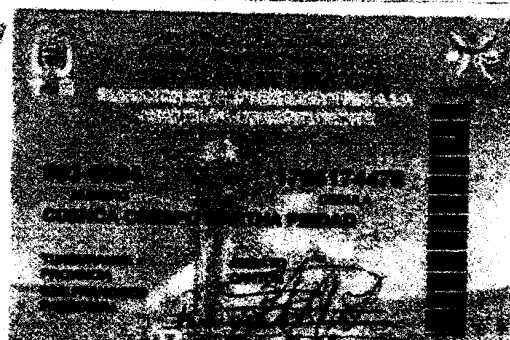
EL AUTO CUENCA
 ESTRELLA DRESPO

20/03/2015

0082887

NOTARIA 16
 Dr. Gonzalo
 Román Chacón



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 7 NOV 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de octubre de 2007

Mediante comprobante No. **916503443**, el (la) Sr. **EAGLESECURITY CIA. LTDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **Diez mil con 00/100**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PENAFIEL MORALES JUAN ABEL	US\$. 9,500.00
CUENCA CRESPO MARTHA PIEDAD	US\$. 499.00
CHAVEZ CABRERA JORGE BOLIVAR	US\$. 1.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 10,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 29 de Octubre de 2007

**Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO**

NOTARÍA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

AUT.011

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA EAGLESECURITY CÍA. LTDA.. Otorgada por CRNEL.
(S.P.) JUAN ABEL PEÑAFIEL MORALES; MARTHA PIEDAD
CUENCA CRESPO; Y, JORGE BOLÍVAR CHAVEZ CABRERA.
Debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día primero de
noviembre del año dos mil siete.

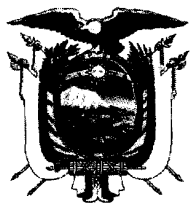


Dr. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIA 16 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
Dr. Gonzalo
Román Chacón



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA EAGLESECURITY CIA. LTDA. Otorgado por JUAN ABEL PEÑAFIEL MORALES; MARTHA PIEDAD CUENCA CRESPO; Y JORGE BOLIVAR CHAVEZ CABRERA. Celebrada ante mí, con fecha primero de noviembre del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 4493, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha ocho de noviembre del año dos mil siete.- Quito a, doce de noviembre del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
GONZALO ROMAN CHACON

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de Noviembre del 2.007, bajo el número **3346** del Registro Mercantil, Tomo **138**; y, No.- **145** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **5**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EAGLESECURITY CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2020**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46191**.- Quito, a quince de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



27130

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

26 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EAGLESECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL